



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01301 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 01 de junio de 2022 (fl.80 C.2).

No obstante, lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0622EM-1062 del 13 de junio de 2022.

Por secretaría ofíciase de conformidad, solicitando que el certificado catastral que expidan, de ser posible, sea para la vigencia del presente año (2023), y envíese la comunicación conforme lo disponen los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00082 (027)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar nuevamente al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0621-2422 del 8 de junio de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad al precitado juzgado y envíese la comunicación junto con copia del oficio antes mencionado, según lo previsto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias del caso.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01561 (043)

Vuelva el expediente a secretaría y permanezca en la letra, toda vez que no existe petición de parte pendiente de resolver.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00487 (057)

Vuelva el proceso a secretaria y permanezca en la letra, teniendo en cuenta que no existe petición de parte pendiente de resolver.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00341 (012)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que, con el fin de evitar posibles futuras nulidades, se requiere que exista información cierta del trámite de insolvencia que informo la apoderada de la demandada, razón por la cual, se DISPONE:

Oficiar nuevamente a la demandada y la apoderada, para que dentro de un término de ocho (8) días, alleguen la documentación que se les solicitó en auto proferido el 27 de enero de 2022 (fl.407 C.2), haciéndoles la advertencia que de no recibirse lo allí requerido, se continuara con las diligencias correspondientes dentro del proceso, como es fijar fecha para remate.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíense las comunicaciones a los correos de las personas mencionadas en el inciso anterior de este auto y déjense las constancias del caso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00274 (073)

Previamente a ordenar la entrega de títulos que solicita el apoderado de la parte actora, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que informen si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área títulos-, rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad y proceda según lo previsto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, recibidas las respuestas y en caso de existir títulos para el proceso ingrese nuevamente para resolver sobre la entrega.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2004-01001 (043)

Teniendo en cuenta la documentación que allego la entidad demandante, se ACEPTA la renuncia presentada por el Dr. FERNANDO PICO CHACÓN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2008-01459 (016)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta el convenio UAEDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-340831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0079NCAW.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

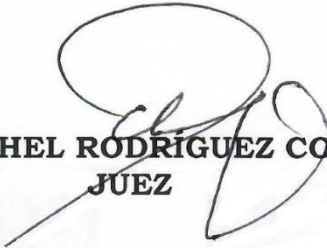
Rad.2010-00843 (045)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante, se DISPONE:

Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que informe si el aquí demandado tiene inscrito algún vehículo automotor, en caso afirmativo indicar las placas y en que secretaria de movilidad está registrado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-01615 (015)

Previamente a resolver sobre las nuevas medidas cautelares, se requiere al memorialista allegar el oficio petitorio dirigido a este juzgado, toda vez que revisado el expediente, el juzgado de origen no lo incorporó.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00716 (066)

En tención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 23 de agosto de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00928 (043)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere al memorialista allegar el PAZ Y SALVO de quien fungía como apoderado anterior.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007 artículo 36.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2012-01500 (036)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la memorialista que dentro del expediente reposan informes de la inexistencia de títulos, en virtud de que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios (entidades bancarias) han sido infructuosas.

Por otra parte, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES -SIJIN-, para que informe del trámite dado al oficio No.3445 del 17 de septiembre de 2013, sobre la aprehensión de los vehículos de placas RHK-186 Y RHM-179.

Por secretaría oficiase de conformidad y envíese la comunicación, siguiendo los lineamientos de los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio, de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

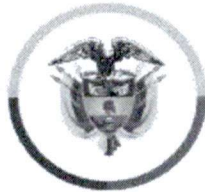
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado **No.014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01508 (037)

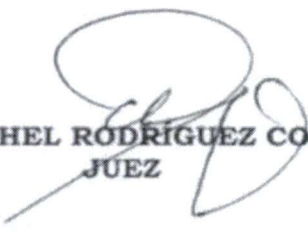
En virtud de que la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Primero. ACEPTAR la cesión que hizo SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente a la entidad SERLEFIN S.A.S., en como cesionaria.

Segundo. TENER en consecuencia de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad SERLEFIN S.A.S., en virtud de la citada cesión.

Tercero. REQUERIR a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 6 de julio de 2022 se le aceptó la renuncia al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN (fl.125 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado **No.014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00098 (043)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01310 (017)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que presente el mismo correctamente, toda vez que revisado el valor este no concuerda con el valor real, es decir, la sumatoria esta errada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2013-01048-53

De conformidad con el informe de títulos del 27 de enero del año 2023, rendido por la señora Angelica Olaya, en su condición de Asistente Administrativo Grado 5 del área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual manifestó “...**que no es posible dar cumplimiento a providencia de fecha 31 de Enero de Dos Mil Veintidós (fol.76 C.1) donde se ordenó, la ENTREGA a la parte demandante de los títulos constituidos para el proceso de la referencia hasta el momento de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho. Lo anterior, en razón a que el expediente no se encuentra creado en la cuenta de la Oficina de Ejecución y esta secretaria desconoce la cuenta judicial y/o ubicación actual del mismo en la plataforma transaccional del Banco, lo que impide la elaboración de las órdenes de pago. Por lo mencionado, se procede a crear incidente en la plataforma del Banco a fin de esclarecer dicha información,**” el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al Banco AGRARIO para que en el término improrrogable de dos (2) días, si aún no lo ha hecho, indique la ubicación actual de la cuenta judicial del expediente en la plataforma transaccional, teniendo en cuenta el informe secretarial precedente, para efectos de proceder con la entrega de dineros solicitados por el accionante.

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022. (Anexar informe)

2. REQUERIR al área de títulos, para que una vez el Banco Agrario resuelva lo solicitado, proceda de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en los autos de fechas 31 de enero de 2022 y 12 de octubre de 2022, respecto a la entrega de dineros al accionante, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.
3. PONER en conocimiento de los extremos de la litis, el informe secretarial que antecede, donde además se indicó que existen 7 títulos constituidos por la suma de \$1.930.232,00, para los fines que estimen pertinentes,

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01363 (021)

En atención a la solicitud elevada por la demandante, se niega oficiar a la entidad enunciada, y se le indica a la memorialista que dentro del expediente existe información allegada por el parqueadero Los Ferrari (fl.116 C.2), donde dice que el vehículo objeto de medida cautelar fue trasladado al PARQUEADERO BODEGAS JUDICIALES A PARKING por solicitud de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dentro del caso denuncia radicado con el No.BOG-MCGIT-20195980263112.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

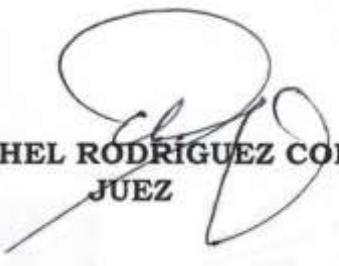
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00069 (053)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, respecto al reconocimiento de personería que solicita en el memorial, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de octubre de 2019, mediante el cual se reconoció al apoderado Deivy Jean Sierra Espejo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

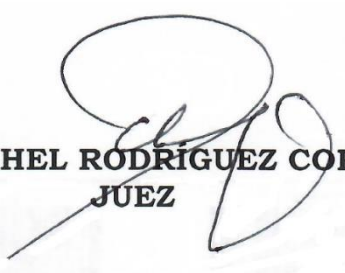
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2014-155 (45)

Como quiera que no obra dentro del plenario el despacho comisorio No. 4865 de fecha 30 de septiembre de 2019 debidamente diligenciado, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 31 DE ENERO DE 2023 Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2014-155 (45)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, teniendo en cuenta la documental allegada y revisado el expediente de la referencia, se observa que el despacho comisorio No. 4865 de fecha 30 de septiembre de 2019, no obra dentro del plenario, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, para que en el término de tres (3) días, remita a este estrado judicial, la diligencia de secuestro practicada virtualmente el 09 de febrero de 2022, en el despacho comisorio antes aludido 4865, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad dando alcance a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez obre en autos el despacho comisorio antes aludido, se resolverá lo pertinente frente al incidente de levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,31 DE ENERO DE 2023

Por anotación en estado No. **14** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00552 (015)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, del avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$259.816.500.00 pesos M/cte, del bien inmueble objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00692 (031)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra NEQUI y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$90.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00767 (072)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicita el Director Jurídico Carteras Especiales de la entidad demandante, se insta al memorialista allegar poder con la facultad expresa de recibir o en su defecto que la apoderada reconocida dentro del proceso coadyuve la petición, teniendo en cuenta que en el certificado de representación legal no le otorgan dicha facultad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00197 (016)

Previamente a resolver sobre el secuestro del establecimiento de comercio que indica el memorialista, se le requiere para allegue el certificado de Cámara y Comercio con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste la inscripción del embargo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2015-393 (22)

En atención a lo solicitado por los extremos de la litis, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la parte demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, **en caso de existir dineros** dese cumplimiento a lo indicado en este numeral.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto Sin condena en costas.

Sexto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,31 DE ENERO DE 2023

Por anotación en estado No. 14de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00434 (007)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$18.000.000.00 para cada demandado.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00578 (011)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que los originales de los oficios elaborados el 4 de noviembre de 2020 no fueron retirados para el respectivo trámite, se DISPONE:

Elaborar nuevamente los oficios ordenados mediante auto proferido 2 de octubre de 2020 dirigidos al pagador de PORVENIR y a los BANCOS relacionados en el escrito petitorio.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias haciéndole la observación de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial e indicarles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>treinta y cinco (31) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00731 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, mediante al oficio No.E856del 16 de septiembre de 2022, se toma nota del embargo de remanentes, bienes o dineros que lleguen a ser desembargados al aquí demandado, hasta el límite de \$20.000.000.oo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado con el No.2021-01345, que en ese despacho le sigue GONZALO VILLAMIL LEÓN al aquí demandado.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y envíese la comunicación al correo electrónico del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00799 (016)

Previamente a resolver sobre la cesión allegada por la entidad demandante, se insta al memorialista allegar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que la señora CARMEN LILIAN MARTÍN PUÑUELA esta autorizada para firmar el documento antes citado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la lectura del aportado, la misma no figura como representante legal de la demandante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00829 (007)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, del avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$715.804.500.00 pesos M/cte, del bien inmueble objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00841 (024)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

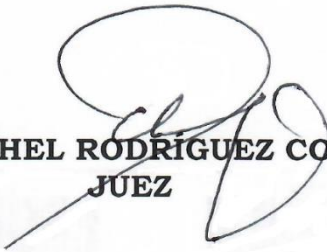
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$30.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00985 (073)

En virtud de la documentación que allegó la entidad demandante, se ACEPTA la renuncia presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, previamente a resolver sobre la cesión que allegó la parte actora, se requiere a las partes intervinientes alleguen los certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, señalando donde autorizan a los señores LINA MARÍA OROZCO de BANCO W y FELIPE VELASCO MELO de BANINCA, para que firmen en mencionado documento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la lectura de los certificados aportados no se encuentran autorizados para la negociación de cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01007 (007)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$65.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01098 (004)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad SERLEFIN S.A.S., como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad SERLEFIN S.A.S., en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR, personería a la Dra. SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01286 (073)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

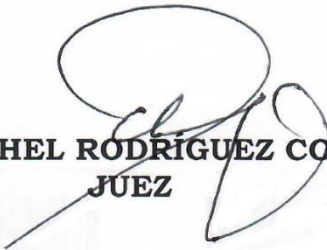
Rad.2010-00843 (045)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el demandante, se DISPONE:

Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que informe si el aquí demandado tiene inscrito algún vehículo automotor, en caso afirmativo indicar las placas y en que secretaria de movilidad está registrado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

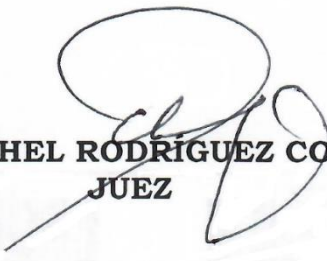
Rad.2015-01334 (024)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., para que informe el estado actual del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que presentó el aquí demandado, señor PEDRO JOSÉ IBÁÑEZ TORRES.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación según lo disponen los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 3 de unió de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

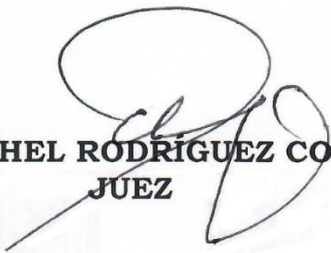
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00077 (018)

Obre en autos el acuerdo de pago comunicado a este Despacho Judicial, por parte del Conciliador en Insolvencia de la Fundación Abraham Lincoln, dentro de la negociación de deudas de la señora –demandada dentro del proceso de la referencia LUISA FERNANDA CORONADO TORRES, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Para los efectos de la celebración del acuerdo de pago, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 555 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00334 (013)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00368 (074)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CRISTIAN ENRIQUE CASTRO BLANQUICETT como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, téngase por revocado el poder que CANAPRO le había conferido al Dr. ALEXANDER MARENCO MONTERO.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00695 (061)

En atención a la solicitud que hizo el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ mediante el oficio No.1117/2022 del 01 de julio de 2022, se toma nota del embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a los aquí demandados, hasta la suma límite de \$140.000.000.00.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo que se tramita en ese despacho por BANCO COLPATRIA radicado con el No. 251754003003-2016-00322.

Por secretaría oficiase al precitado juzgado y envíese la comunicación al correo electrónico del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00849 (002)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hicieron el representante legal y el apoderado de la parte actora cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00883 (071)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito que hizo BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA -FNG-, sobre el pagaré No.300106853 por la suma de \$14.838.971.00 M7cte.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito que hizo EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionario, sobre el pagaré No.300106853 por la suma de \$14.838.971.00 M/cte.

TERCERO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO parcial en el presente trámite a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en virtud de la precitada cesión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

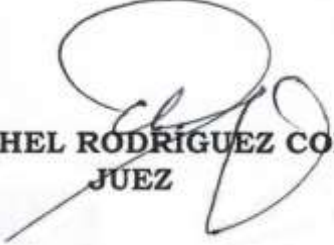
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01020 (017)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, del avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$921.252.000.00 pesos M/cte, del bien inmueble objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00132 (028)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 31 de octubre de 2022, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3º CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00203 (016)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50N-20531875 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0205WNPP.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00460 (076)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$100.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00882 (030)

Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial obrante a folios 47 al 54 del C.1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00945 (077)

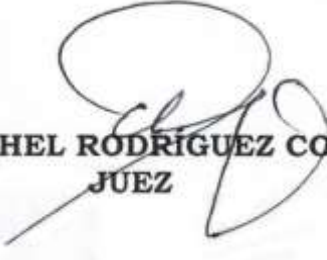
En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo CONFIRMEZA S.A.S., en calidad de cedente, al señor EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al señor EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería al abogado EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, quien actuara en causa propia.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01117 (044)

Córrase traslado por el término de tres (03) días, del avalúo presentado por la parte actora por la suma de \$141.436.500.00 pesos M/cte, del bien inmueble objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01117 (044)

Se ordena a secretaria que proceda a desglosar y agregar el memorial recibido el 21 de octubre de 2022 al proceso correcto, radicado con el No.2015-01361 juzgado de origen 043 de Edificio Acapulco contra Alejandro Vargas Zamudio y otros, en cuaderno separado por tratarse de una acumulación de demanda.

Secretaria proceda de conformidad y déjese las constancias del caso.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01351 (008)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta el convenio UAEDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50S-40302519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0028PTRU, para la presente vigencia.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, se insta a la memorialista allegar el despacho comisorio original con todos los anexos correspondientes a la diligencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2018-269-65

Obre en autos el despacho comisorio No.103 proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Neiva-Huila, debidamente diligenciado, y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.).

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Por secretaría contrólense los términos de ley previstos en el art. 40 del C.G.P., una vez vencido el plazo aludido, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente frente a la oposición formulada a la diligencia de secuestro. (art. 596 y numerales 6 y 7 del artículo 309 del C.G.del P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,31 DE ENERO DE 2023

Por anotación en estado No. **14** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00320 (023)

Póngase en conocimiento de las partes el informe secretarial obrante a folios 130 al 136 del C.1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00577 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, ha de negarse la entrega de títulos, toda vez que el proceso se encuentra interrumpido, tal y como se dijo en auto proferido el 17 de mayo de 2022 (fl.90 C.1).

Por lo anterior, se insta al memorialista dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto antes mencionado, a fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

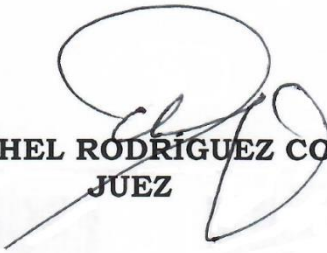
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00662 (004)

El Despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado por la memorialista, en virtud de lo dispuesto en autos proferidos el 4 de febrero, 31 de marzo y 3 de junio de 2022 (fls.93, 109 y 114 C.1), mediante los cuales se resolvió sobre la misma petición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

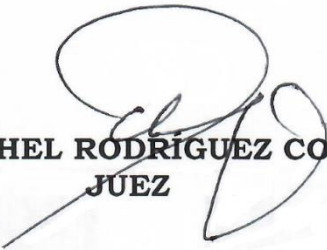
Rad. 2018-943 (23)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el memorial precedente, respecto a la sucesión procesal por muerte del extremo pasivo, ha de decirse al libelista que previo a resolver lo que en derecho corresponda, se torna necesario acreditar que el señor JOSÉ VICENTE VARGAS GÓMEZ y la señora SILVIA VARGAS GÓMEZ, ostentan la calidad de herederos de la demandada ZITA GÓMEZ DE VARGAS (Q.E.P.D)

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue a este despacho la respuesta al derecho de petición formulado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. (art.43 num.4 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,31 DE ENERO DE 2023

Por anotación en estado No. 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01001 (082)

Teniendo en cuenta que la entidad demandante allegó la documentación requerida mediante autos del 12 de julio, 29 de agosto y 19 de octubre de 2022, se ratifica personería al Dr. JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, en los términos del nuevo poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00443 (077)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 10 de marzo de 2022 (fl.73 C.1).

Por otra parte, se requiere a la demandante presentar la liquidación del crédito ciñéndose a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

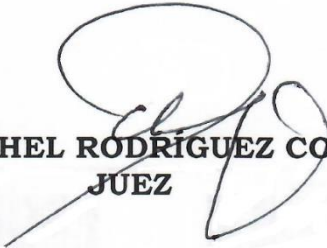
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00810 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se niega la entrega de títulos, toda vez que las medidas cautelares decretadas que involucran emolumentos dinerarios no han sido efectivas.

Por lo anterior, se le ponen en conocimiento a la memorialista los informes de inexistencia de títulos que obran dentro del expediente (fl. 45 C.1 y fl.8 C.2), al igual que la respuesta de la pagaduría del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Talento Humano, mediante el oficio No.S-2019-063368/ANOPA-GRUEN-29.25, en el que informan la imposibilidad de realizar mas embargos, teniendo en cuenta que antes del decretado en el presente proceso, existen en turno 36 más, razón por cual no tiene la capacidad de descuento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01004 (017)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado CRISTIAN ENRIQUE CASTRO BLANQUICETT, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por revocado el poder que le otorgara CANAPRO al Dr. Alexander Marengo Montero.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01153 (065)

Con el fin de resolver sobre la terminación y entrega de títulos que pide la apoderada de la entidad demandante, se le requiere nuevamente para que dé estricto cumplimiento a lo solicitado en el último inciso del auto proferido el 03 de junio de 2022 (fl.43 C.1), es decir debe allegar el poder con facultad expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01155 (085)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$45.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01549 (018)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del establecimiento de comercio CIGARRERÍA MONTPELLIER SUC 1, objeto de medida cautelar, tal y como obra en la anotación de embargo del certificado de la Cámara y Comercio allegada, se DISPONE:

Decretar el secuestro, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8 y 11.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

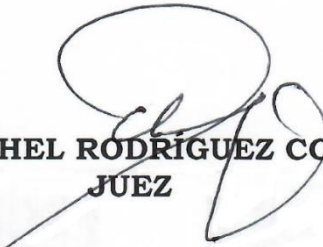
Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01565 (061)

Se ordena a secretaría correrle el traslado a la liquidación del crédito presentada por el demandante.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01565 (061)

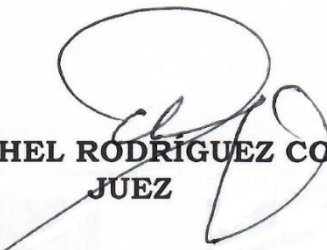
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del vehículo enunciado por el actor y denunciado como de propiedad de la demandada LIGIA GÓMEZ SÁNCHEZ.

Por secretaría ofíciase a la respectiva secretaria de movilidad y envíese la comunicación según lo prevén los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta, se resolverá sobre la posible aprehensión.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02104 (067)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que dentro del proceso no se han decretado medidas cautelares que involucren emolumentos dinerarios, solo existe el embargo de un bien inmueble.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

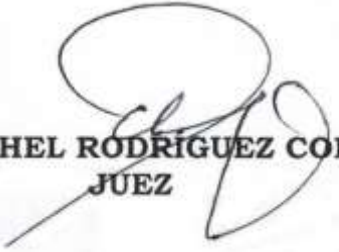
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02104 (067)

Para los efectos legales pertinentes, téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO -BANCOLOMBIA-, quien dentro del termino del artículo 462 del C.G.P., no hizo pronunciamiento alguno ni he hizo parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00114 (035)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la memorialista allegar el PAZ Y SALVO de quien fungía como apoderado anterior.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1123 de 2007 artículo 36.2.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00138 (018)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería al abogado MILTON GONZÁLEZ RAMÍRES como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00198 (066)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se AGREGAR a los autos el certificado de defunción que da cuenta del fallecimiento de la aquí demandada, señora MARÍA LIGIA GUARÍN DE CASTILLO, el cual se tiene en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, advirtiendo el fallecimiento de la señora MARÍA LIGIA GUARÍN DE CASTILLO, se hace necesario efectuarse el pronunciamiento de conformidad con el artículo 159 del C.G.P., se DISPONE:

INTERRUMPIR el presente proceso a partir del hecho que lo origina, este es a partir del 15 de abril del 2022, según lo previsto en la causal 2° del artículo 159 ibidem.

CÍTESE a los demás herederos de la demandada, señora MARÍA LIGIA GUARÍN DE CASTILLO (q.e.p.d.), en los términos dispuestos en el artículo 160 del C.G.P., quienes deberán acreditar al proceso el derecho que les asista.

La entidad demandante proceda de conformidad con lo preceptuado en la norma antes citada.

ADVIERTASE que los intervinientes y sucesores procesales tomarán el proceso en el estado en que se halle al momento de su intervención según lo estipula el artículo 69 ibidem.

Por otra parte, con el fin de resolver la petición de nuevas medidas cautelares, se requiere al actor dar cumplimiento a lo ordenado anteriormente y de ser el caso allegue copia del proceso de sucesión donde hayan reconocido a los herederos de la causante.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2003-01243 (036)

Realizado el control de legalidad del presente proceso, se observa que ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por mas de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: De existir títulos y no existir embargo de remanentes, hágase devolución al demandado, para lo cual la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, deberá oficiar al juzgado de origen, para que, de haberse consignado dineros a favor del proceso, se realicen las diligencias correspondientes y se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Quinto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a ordenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **treinta y uno (31) de enero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **014** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00728 (068)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora para que se autorice la actualización del crédito, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 20 de septiembre de 2022 (fl.20 C.1), mediante el cual se declaró la terminación por desistimiento tácito, y el mismo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00425 (067)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, no se tiene en cuenta la cesión solicitada y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 06 de octubre de 2022 (fl.52 C.1), mediante el cual se declaró la terminación por desistimiento tácito, y el mismo se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>treinta y uno (31) de enero de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

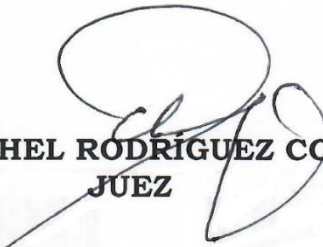
Rad.2018-00606 (080)

Con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, y resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, nuevamente se le requiere para que la presente, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Debe presentar la certificación de las cuotas causadas y vencidas desde el mes de febrero de 2017.
- b) La certificación de las cuotas que dieron origen o que fueron la base de la presente ejecución o inicio del proceso, no se deben volver a registrar en dicha certificación.
- c) Si presentan la certificación debe adjuntar el certificado de existencia y representación legal de quien las emita, con una vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Ha de decirse a la entidad demandada y al apoderado que es su deber propender por darle el trámite correcto a las actuaciones dentro del proceso para evitar dilaciones que van en contra del demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de enero de 2023

Por anotación en el Estado No. 014 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01933 (85)

En virtud de lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el memorial precedente por medio del cual requiere aclaración y corrección del auto de fecha 15 de junio de 2022, que resolvió no dar trámite al recurso de reposición interpuesto contra la providencia que modificó y aprobó la liquidación del crédito, el Juzgado DISPONE:

NO ACLARAR, NI CORREGIR la providencia aludida, por cuanto no se reúnen a cabalidad los presupuestos consagrados en los artículos 285 y 286 del C.G.P., dado que no contiene concepto o frase que ofrezca duda, como tampoco se evidencia error aritmético alguno, nótese que el despacho al observar exceso en los intereses moratorios, de oficio procedió a MODIFICAR la liquidación del crédito procediendo a aplicar la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el proveído censurado.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 31 de enero de 2023

Por anotación en estado No.14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01173 (038)

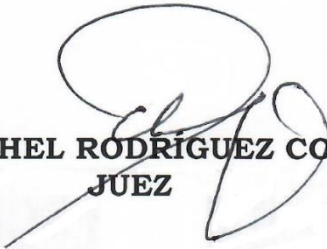
En atención a la solicitud que hizo el JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, se DISPONE:

Oficiar al mencionado despacho, informándole que el proceso que solicita se envíe para que haga parte dentro de la LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE y el cual esta radicado con el No.2022-010017-00, se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 24 de octubre de 2019 (fl.68 C.1).

No obstante lo anterior, se complementa el auto de fecha 24 de octubre de 2019, ordenando a secretaría para que proceda a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares y ponerlos a disposición del proceso enunciado en el primer inciso de este auto, en virtud de la liquidación patrimonial a que se ha hecho referencia.

Por secretaría procédase de conformidad y envíense las comunicaciones al correo del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, según lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias del caso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2018-0067 (722)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, respecto a la entrega de dineros se torna necesario REQUERIR al área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del momento en que asuman el conocimiento de esta decisión, informen a este estrado judicial, de manera detallada y actualizada, lo siguiente:

1. Cuántos dineros han sido consignados y pagados, en el proceso de la referencia.
2. Cuántos se encuentran pendientes de pago para el presente asunto.

De otra parte, comuníquese a los Juzgados 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que en el menor tiempo posible informe si existen títulos para este asunto, en caso afirmativo realice las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado.

Igualmente, comuníquese al BANCO AGRARIO para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos consignados para el presente asunto. Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Por último se REQUIERE a la parte actora, para que informe a este estrado judicial, si con la entrega realizada el 09 de agosto de 2022, por valor de \$8.648.427,00 se dio cumplimiento a la transacción efectuada. Comuníquesele por el medio más expedito. Art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00758 (069)

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por secretaría archívese el expediente previas las constancias del caso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch